

63001311000420170014800

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de las presentes diligencias, procede el Juzgado a resolver lo relacionado con la liquidación del crédito presentada por el señor LIBARDO GARCIA YEPES y las demás peticiones.

Se encuentra que, la liquidación del crédito presentada conforme el art. 446 del CGP, la cual, se corrió el traslado, sin que se presentaran objeciones, se tiene que, está ajustada a derecho, por lo que, este Juzgado le imparte la respectiva aprobación.

Atendiendo que, efectivamente, se verifica el pago total de la obligación, se dispone a terminación del proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora LUZ JAIDIVE RAMIREZ MORA, quien para la época de presentación de la demanda representaba a la entonces menor de edad KATHERINEGARCIA RAMIREZ en contra del señor LIBARDO GARCIA YEPES.

*En consecuencia, se ordena levantar la medida de embargo del 30% del salario y prestaciones sociales que devenga el señor LIBARDO GARCIA YEPES CC No. 89.004.086 como empleado de ONCOLOGOS DE OCCIDENTE, sede ubicada en la avenida centenario Cra 6 A No. 2-63 de esta ciudad, medida que, fue decretada por auto del 30 de mayo de 2017 y comunicada a esa entidad por oficio No.655 de mayo 30 de 2017. **Librese comunicación.***

Se ordena que, el saldo de \$6.116. 142.00. a favor, que, ya le fue pagado a la demandante, sea imputado a las cuotas alimentarias que, en adelante se causen hasta que se agote ese saldo.

Ordenar la devolución de las cuotas alimentarias que, le hayan sido descontadas al demandado, y que se encuentren pendientes de cobrar, así como, las que le descuenten en adelante, hasta tanto la entidad tome nota del levantamiento de la medida cautelar.

En firme esta decisión pasan las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

ghfn

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e2843bbb555101741c3054b0a16fa42fcb8cceb316eaaa579daa14cc70828a**

Documento generado en 10/07/2023 07:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>